CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de noviembre de 2021 ingresan las diligencias para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00407

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, **Resuelve:**

1.- No tener en cuenta las notificaciones realizadas a los extremos demandados, según la parte demandante, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto, con los mismos no se adosaron los anexos correspondientes tal y como lo dispone la norma en cita o por lo menos no fue acreditado.

2.- No obstante, teniendo en cuenta que, en el expediente digital obran las contestaciones a la demanda *(pfd. 17, 19, 25 y 27)* las cuales fueron propuestas por los apoderados de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente.

3.- Se reconoce personería para actuar a :

3.1. **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS,** quien actúa en nombre y representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

3.2. **PABLO ALFONSO LÓPEZ PARRA,** quien actúa en nombre y representación de la empresa de Transportes Consorcio Express S.A.S.

3.3. **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA,** quien actúa en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A.

3.4 **LUZ ADRIANA BEDOYA BALLEN,** quien actúa en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

4.- Téngase en cuenta que, el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados se surtió en debida forma, mismo que en el término respectivo la parte actora se pronunció al respecto.
5.- En virtud de lo anterior, se convocará a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 26 del mes de mayo del año 2022 a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Se insta a las partes del proceso, para que con cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia, remitan las direcciones de correo electrónico al Despacho, a fin de remitir el link de acceso a la diligencia.

Conforme a lo expuesto, Se decretan como pruebas:
Por el Demandante:
- Las documentales obrantes en el expediente adosadas por dicha parte en su respectiva oportunidad.
- Interrogatorio de:
Connie Andrea Romero Jiménez, William Ipuz Perdomo y el de los representantes legales de Bancolombia, Consorcio Express S.A.S., Mundial de Seguros.
-Testimonial : María Cecilia Jiménez de Romero, Silvia Natalia Romero Jiménez y Mauricio Argumero Escobar.

Por los demandados:

Mundial de Seguros:

- Las documentales obrantes en el expediente adosadas por dicha parte en su respectiva oportunidad.

- Interrogatorio de Connie Andrea Romero Jiménez.

Consorcio Express S.A.S

- Interrogatorio de Connie Andrea Romero Jiménez.

- Testimonial de William Ipuz Perdomo.

Bancolombia S.A.

- Las documentales obrantes en el expediente adosadas por dicha parte en su respectiva oportunidad.
- Interrogatorio de Connie Andrea Romero Jiménez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **_015_** del _18 **DE MARZO DEL 2022** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6da4e7ea228af345e3620babf806cf006272646aad453e68da4a7f52054a3bd**

Documento generado en 16/03/2022 10:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica